

Forzosa de 26 de abril de 1957 y finalizado el plazo fijado en el artículo 17 del mismo, previo informe de la Abogacía del Estado, pronunciándose en favor de la necesidad de la expropiación solicitada.

Esta Dirección del Puerto de Pasajes ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los terrenos que a continuación se relacionan, situados todos ellos en los términos municipales de Rentería y Lezo (Guipúzcoa):

Número de parcela	Propietario (P) Concesionario (C)	Domicilio	Clase de finca	Superficie m <sup>2</sup>
5	(P) Muelles e Instalaciones para la Pesca e Industrias (MEIPI)	S. Sebastián	Sin cultivo	4.900
6	(P) Aserraderos de Lezo, S. A.	Lezo	Arbolado y aserradero de maderas	15.200
7	(C) Aserraderos de Lezo, S. A.	Lezo	Muelle y explanación de vías	1.600
8	(P) Doña Concepción Elizalde Garsicoechea y herederos de don Adrián Salaverria	Lezo	Sin cultivo	65
9	(C) Ayuntamiento de Lezo	Lezo	Explanada	3.560
10	(P) Ayuntamiento de Lezo	Lezo	Parque público	260
11	(P) Don Manuel de Acha y Cia, S. R.	Lezo	Explanada y nave	1.500
12	(P) Ayuntamiento de Lezo	Lezo	Camino	250
13	(C) Don Jaime Brunet Romero, doña Herminia Brunet Bengoechea y don Rogelio Brunet Bengoechea	S. Sebastián	Explanada de vías y almacenes	1.175
14	(P) Don Jaime Brunet Romero, doña Herminia Brunet Bengoechea y don Rogelio Brunet Bengoechea.—Arrendatarios: Don Teodoro Iglesias, don Agustín Lecuona y don Fermín Salaverria	S. Sebastián	Almacén taller y viviendas	150
15	(P) Real Compañía Asturiana de Minas y Sociedad de Pinturas de Rentería, S. A. Arrendatario: Sociedad de Pinturas de Rentería, S. A.	Rentería	Explanación y fabrica de pinturas	64.060
16	(C) Real Compañía Asturiana de Minas	Rentería	Marisma saneada	8.270
17	(P) Hermanos Irazu Echevaguren	Lezo	Huerto	520
18	(P) Hijos de don Antonio Areizaga	S. Sebastián	Explanada	2.556,20
19	(P) Hijos de don Antonio Areizaga	S. Sebastián	Explanada	833
20	(P) Don Jaime Brunet Romero, doña Herminia Brunet Bengoechea y don Rogelio Brunet Bengoechea	S. Sebastián	Explanada de vías y talleres	1.620
21	(P) Don Jaime Brunet Romero, doña Herminia Brunet Bengoechea y don Rogelio Brunet Bengoechea	S. Sebastián	Túnel F. C.	375 m. l.
22	(P) Hijos de don Antonio Areizaga	S. Sebastián	Explanada	278
23	(P) Ayuntamiento de Lezo	Lezo	Zona verde	270
24	(P) Real Compañía Asturiana de Minas	Rentería	Explanada y edificios de oficinas	2.720
25	(P) Real Compañía Asturiana de Minas	Rentería	Huerta y baldío	560
26	(P) Doña Herminia Brunet Bengoechea y don Rogelio Brunet Bengoechea.—Arrendatarios: Don José Elorriaga, don Olegario Iturralde, don Miguel Angel Redín y don Juan María Garbizu	S. Sebastián	Talleres	658
27	(P) Ayuntamiento de Lezo	Lezo	Camino	180

El presente acuerdo podrá impugnarse mediante recurso de alzada ante el Ministro de Obras Públicas en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial de Estados», y cuya resolución tendrá lugar en el plazo de veinte días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículo 21 de su Reglamento.

Pasajes 15 de enero de 1970.—El Ingeniero Director.—296-E.

**RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras del proyecto «CN-IV, de Madrid a Cádiz. Mejora y acondicionamiento del firme, punto kilométrico 51,150 hasta Ocaña», término municipal de Ocaña (Toledo).**

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas en 11 de febrero de 1969 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «CN-IV de Madrid a Cádiz. Mejora y acondicionamiento del firme, punto kilométrico 51,150 hasta Ocaña», que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963,

considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en consecuencia.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Ocaña (Toledo) al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 14 de enero de 1970.—El Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Angel Lacleta.—280-E.

## RELACIÓN QUE SE CITA

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia m <sup>2</sup>	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas			
					D.	M.	A.	Hora
1	Doña Consuelo Costa Penella.—Restaurante «La Valenciana»	203,00	Parcial	Secano	23	2	1970	9
2	Doña Consuelo Costa Penella.—Restaurante «La Valenciana»	138,00	Idem	Idem	23	2	1970	9
3	Don Julián Sacristán.—Domicilio desconocido	42,00	Idem	Vid	23	2	1970	10
4	Doña Anunciación Barroso Castellanos.—Calle San Martín, 4 (Ocaña)	341,00	Idem	Cereal	23	2	1970	10
5	Herederos de don Pedro López Gálvez.—Valdeolivias. Calle Santo Domingo, 2 (Ocaña)	368,00	Idem	Idem	23	2	1970	11
6	Don José Solís Soldado.—Domicilio desconocido.	583,00	Idem	Idem	23	2	1970	11
7	Herederos de don Francisco Romero Román.—Calle Marquina, 5 (Ocaña)	196,00	Idem	Idem	23	2	1970	12
8	Doña Francisca Pica-Sánchez Beata.—Calle Santo Domingo, 6 (Ocaña)	99,00	Idem	Idem	23	2	1970	12
9	Don Antonio Gómez Monedero.—Calle Canales, número 9 (Ocaña)	324,00	Idem	Idem	23	2	1970	13
10	Don José María Sáez-Bravo Rodríguez Monje.—Carretera de Albacete	438,00	Idem	Idem	23	2	1970	13
11	Doña Teresa Gallano Mejía.—Calle José Antonio, 18	417,00	Idem	Cereal	23	2	1970	16
12	Don Alejandro González Amigo.—Restaurante «Amigo»	235,00	Idem	Secano	23	2	1970	16
13	Don Francisco Tieso Rodríguez.—Domicilio desconocido	1.132,00	Idem	Cereal	23	2	1970	17
14	Don José Antonio Pérez Gallano.—Salle Santa Clara (Ocaña)	247,00	Idem	Regadío	23	2	1970	17
15	Doña Andrea Candenás Valdeoliva.—Calle Alejandro Pacheco, sin número	1.844,00	Idem	Idem	23	2	1970	18
16	Don Pedro Callejo Rodríguez.—Calle Benavides, número 3	1.825,00	Idem	Cereal	23	2	1970	18
17	Don Luis Sáez-Bravo Jordán.—Calle La Mata, número 5 (Ocaña)	737,00	Idem	Idem	24	2	1970	9
18	Herederos de López-Mingo Barroso.—Calle Frías, sin número	1.700,00	Idem	Idem	24	2	1970	9
19	Don Angel Jiménez Jiménez.—Calle San Miguel, sin número	1.487,00	Idem	Idem	24	2	1970	10
20	Don Deogracias Esquinas Castellanos.—Avenida José Antonio	2.125,00	Idem	Idem	24	2	1970	10
21	Don José Gómez Sánchez-Rico.—Calle San Martín, sin número	1.116,00	Idem	Cereal	24	2	1970	11
22	Don José Gómez Sánchez-Rico.—Calle San Martín, sin número	942,00	Idem	Idem	24	2	1970	11
23	Hermanas Rodríguez Regalado.—Calle Toledo (Ocaña)	937,00	Idem	Idem	24	2	1970	12
24	Don Pedro Revuelta Gómez-Platero.—Calle Marquina, 8 (Ocaña)	3.649,00	Idem	Idem	24	2	1970	12
25	Don Antonio Figueroa López.—Calle Orcades, 1 (Ocaña)	1.650,00	Idem	Vid	24	2	1970	13
26	Don Saturnino López-Gálvez Alcalde.—Plaza Oñate, 2	165,00	Idem	Olivar	24	2	1970	13
27	Don Vicente Esquinas Pica.—Domicilio desconocido	1.360,00	Idem	Idem	24	2	1970	16
28	Don José Gómez Elvira-Gómez.—Calle Frías, 5.	2.800,00	Idem	Vid-olivar	24	2	1970	16
29	Don Agustín de Guzmán.—Calle Mayor del Villar, 31	1.803,00	Idem	Vid	24	2	1970	17
30	Doña Teresa Medina Gómez-Monedero	217,00	Idem	Olivar	24	2	1970	17
31	Don Carmelo Rodríguez López.—Calle Madre de Dios, sin número	1.334,00	Idem	Vid-olivar	24	2	1970	18
32	Doña Concepción Candenás Candenás.—Cantarreros, 1	2.801,00	Idem	Cereal	24	2	1970	18
33	Patrimonio Forestal	3.572,00	Idem	Monte	25	2	1970	9
34	Don Julián Alcalde Carrera.—Avenida José Antonio, 7	248,00	Idem	Vid-olivar	25	2	1970	9
35	Don Baldomero Rodríguez Alcaraz.—Calle Santiago, sin número	295,00	Idem	Cereal	25	2	1970	10
36	Don José María Moreno Sáez-Bravo.—Calle Manuel Ortiz, sin número	867,00	Idem	Idem	25	2	1970	10
37	Don José María Sáez-Bravo Rodríguez.—Carretera Albacete (Ocaña)	681,00	Idem	Idem	25	2	1970	11
38	Don Tomás Ortés Ortega.—Calle Mayor del Villar, sin número	937,00	Idem	Erial	25	2	1970	11
39	Doña María Jesús y doña Arsenia Esquinas.—Domicilio desconocido	105,00	Idem	Idem	25	2	1970	12
40	Don José María Moreno Sáez-Bravo.—Calle Manuel Ortiz, sin número	315,00	Idem	Idem	25	2	1970	12
41	Don Obdulio Navarro Gómez-Monedero.—Domicilio desconocido	1.115,00	Idem	Idem	25	2	1970	13
42	Don Angel Rama-Gómez.—Domicilio desconocido	2.036,50	Idem	Idem	25	2	1970	13
43	Don Lázaro Rodríguez Sánchez Regalado.—Domicilio desconocido	5.625,00	Idem	Idem	25	2	1970	16
44	Don Nicolás Ballesteros López y don Tomás Rodríguez Gómez Monedero.—Calle La Mata, 3.	3.100,00	Idem	Idem	25	2	1970	16

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia — m <sup>2</sup>	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas			
					D.	M.	A.	Hora
45	Hermanos Montoro García.—Domicilio desconocido	21.283,00	Partial	Regadío	25	2	1970	17
46	Dña Josefa Montoro.—Domicilio desconocido.	2.231,00	Idem	Idem	25	2	1970	17
47	Don Antonio Montoro Rodríguez.—Domicilio desconocido	4.115,00	Idem	Idem	25	2	1970	18
48	Don Juan Angel Chacón Silva.—Santa Cruz de la Zarza (Toledo)	520,00	Idem	Idem	25	2	1970	18
49	Don Luis García.—Pensión «El Tábaco»	4.089,00	Idem	Idem	26	2	1970	9
50	Don Maximino Montoro.—Domicilio desconocido.	4.543,00	Idem	Idem	26	2	1970	9
51	Hermandad de Labradores de Ocaña	3.474,00	Idem	Frial y camino real de Aranjuez	26	2	1970	10
52	Don Manuel y don Adelaido Sánchez Escribano Tomás.—Domicilio desconocido	462,00	Idem	Regadío	26	2	1970	10
53	Don Francisco Romero Román.—Domicilio desconocido	1.735,00	Idem	Idem	26	2	1970	11
54	Don Angel Mejía Pérez.—Calle Toledo (Ocaña).	434,00	Idem	Frial	26	2	1970	11
55	Don José Montoro Rodríguez.—Domicilio desconocido	1.150,00	Idem	Regadío	26	2	1970	12
56	Ayuntamiento de Ocaña	6.300,00	Idem	Frial	26	2	1970	12
57	Patrimonio Forestal	1.580,00	Idem	Monte	26	2	1970	13
58	Don Alfonso Hervás.—Calle Toledo (Ocaña)	1.010,00	Total	Taller eléctrico y vivienda	26	2	1970	13
46'	Propietario desconocido	1.037,00	Idem	Pozas	26	2	1970	13

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de diciembre de 1969 por la que se aprueba el Reglamento de Profesores Encargados de Laboratorio de las Escuelas Técnicas Superiores.

Ilmo. Sr.: La Ley de 20 de julio de 1957 sobre ordenación de las Enseñanzas Técnicas introdujo como reforma fundamental la incorporación sistemática a los planes de estudio, con carácter obligatorio y como parte esencial de los mismos, de los trabajos prácticos en los laboratorios e instalaciones de los Centros (artículo quinto, párrafo primero, apartado segundo) como elemento indispensable de la formación y especialización de un técnico moderno. En el artículo octavo de dicha Ley se refería expresamente a la necesidad de que por el Estado se procurasen los medios necesarios, tanto materiales como de profesorado, para la puesta en práctica de tal programa.

Por su parte, la Ley de 29 de abril de 1964 de reordenación de las Enseñanzas Técnicas, no sólo confirma esta orientación, sino que la acentúa, al afirmar en su preámbulo que ellas (enseñanzas) de carácter técnico habrán de distribuirse de modo que a la formación en el taller o en el laboratorio se dedique todo el tiempo que una enseñanza experimental exige en cuanto a adquisición de técnicas y ambientación de trabajos.

Consecuentemente con lo anterior, en 1958 se inició un plan general de adquisiciones con objeto de poner en funcionamiento un gran número de laboratorios, lo que se ha continuado hasta la fecha.

Inmediatamente se puso de relieve que la laboriosa preparación y control de las experiencias y prácticas, así como el entretenimiento y desarrollo de los laboratorios, en los que se opera con instalaciones delicadas, costosas y difíciles de manejar, requería un cuadro de profesores especializados en alto grado para semejante menester y que tuvieran una dedicación casi exclusiva.

Previo a realizar la propuesta que resolviese este problema, por el Ministerio de Educación y Ciencia se recabó la colaboración económica y el asesoramiento de la O.E.C.E. De acuerdo con esta Organización se ensayó, por vez primera en España, una experiencia piloto de provisión en varias Escuelas Técnicas Superiores de una nueva clase de profesorado de enseñanza técnica experimental—que en nuestro país tomaron el nombre de Profesores encargados de Laboratorios—en diciembre de 1960. Se designaron 50 Profesores en nueve Escuelas Técnicas Superiores, tras su selección mediante concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado».

Teniendo en cuenta la experiencia favorable de este profesorado durante los dos primeros cursos, por Ley de 24 de diciembre de 1962 se crearon las 50 plazas. Posteriormente, por Ley de 8 de julio de 1963, se incrementaron estas 50 plazas hasta 80 y, finalmente, por Ley de 28 de diciembre de 1966, se amplía este número hasta 100. Y como culminación de este pro-

ceso aparece ya incluida en el texto refundido de la Ley de reordenación de las Enseñanzas Técnicas, aprobado por Decreto 636/1968, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril).

Se hace necesario, por tanto, establecer las normas por las que haya de regularse su provisión, así como determinar sus obligaciones y derechos específicos independientemente de los que con carácter general figuran en el Reglamento de las Escuelas Técnicas Superiores.

En su virtud, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y los informes de la Secretaría General Técnica del Departamento y de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento para la provisión y desempeño de las plazas de Profesores Encargados de Laboratorio de Escuelas Técnicas Superiores

### CAPITULO PRIMERO

#### Requisitos y procedimiento de selección

Artículo 1.º Los candidatos habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Ser español y mayor de edad.
- Hallarse en posesión de cualquiera de los títulos de Licenciado por Facultad Universitaria, Ingeniero o Arquitecto por Escuela Técnica Superior.
- No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- Acreditar adhesión a los Principios Fundamentales del pirados del nuevo Estado.
- Los aspirantes deberán haber realizado el Servicio Social.

Art. 2.º La selección se verificará mediante concurso-opección, y el nombramiento se hará por un periodo de cuatro años, prorrogable por periodos de igual duración, a propuesta del titular o encargado de la cátedra a que esté adscrito el laboratorio y previo informe de la Junta de Profesores del Centro respectivo.

A efectos de tales prorrogas, se estimará como mérito la obtención por el interesado del título de Doctor.

En todo caso, tanto para la primera como para las prorrogas sucesivas, deberá justificarse la realización de una actividad investigadora suficiente, cualquiera que sea el tipo de jornada de trabajo que desempeñe.

Art. 3.º El Tribunal se nombrará por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación y estará constituido en la forma siguiente:

- El Presidente, de libre designación entre Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas Superiores.
- Los Vocales, Catedráticos o Encargados de cátedra de Escuelas Técnicas Superiores, uno de los cuales será necesariamente el de la cátedra correspondiente, y el otro, de materia análoga o afín del propio Centro.
- Dos Vocales, designados por la Junta Superior de Enseñanza Técnica entre especialistas de la materia de que se trate.